



FONAVON

ESTATUTO SOCIAL

FONDO DE EMPLEADOS FONAVON

MARZO 2025



FONAVON



FONAVON

TABLA DE CONTENIDO

CAPTULO I	4
DISPOSICIONES GENERALES	4
ARTÍCULO 1º.- Naturaleza y denominación.....	4
ARTÍCULO 2º. Domicilio y ámbito de operaciones.....	4
ARTÍCULO 3º. Duración	4
CAPÍTULO II.....	4
OBJETIVOS, ACTIVIDADES Y SERVICIOS DE FONAVON	4
ARTÍCULO 4º. Objetivos:.....	4
ARTÍCULO 5º. – Actividades y servicios.....	4
ARTÍCULO 6º. - Organización y reglamentación de los servicios.....	5
ARTÍCULO 7º. Extensión de servicios	5
ARTÍCULO 8º. Convenios para Prestación de Servicios	5
ARTÍCULO 9º. Amplitud administrativa y de operaciones	5
ARTÍCULO 10º. - Convenios con la entidad patronal	6
CAPÍTULO III	6
DE LOS ASOCIADOS	6
ARTÍCULO 11º.- Variabilidad y carácter de asociados.....	6
ARTICULO 12º. - Calidad del vínculo de asociación	6
ARTICULO 13º. - Requisitos para formalizar el ingreso al fondo:.....	7
ARTÍCULO 14º. - Derechos de los asociados.....	7
ARTÍCULO 15º. - Deberes de los asociados.....	8
ARTICULO 16º. - Pérdida del carácter de asociado	8
ARTÍCULO 17º. - Renuncia voluntaria	9
ARTÍCULO 18º. - Reingreso posterior a renuncia voluntaria.....	9
ARTICULO 19º. Desvinculación laboral de la entidad patronal.....	9
ARTÍCULO 20º. Exclusión de asociados	10
ARTICULO 21º. Fallecimiento del Asociado	10
ARTÍCULO 22º. - Efectos de la pérdida de la calidad de asociado.....	10
CAPÍTULO IV	11
RÉGIMEN DISCIPLINARIO	11
ARTÍCULO 23º. Mantenimiento de la disciplina social y sanciones	11
ARTÍCULO 24º. – Llamado de atención.....	11
ARTÍCULO 25º. – Amonestación.....	11
ARTÍCULO 26º. Sanciones pecuniarias	11
ARTÍCULO 27º. Suspensión temporal del uso de servicios	12
ARTÍCULO 28º. - Suspensión Total de Derechos.....	12
ARTÍCULO 29º. Exclusión:	12
ARTÍCULO 30º. Procedimiento para imponer las sanciones contempladas	13
ARTÍCULO 31º. - Comité de apelaciones.....	14
CAPÍTULO V	15
RÉGIMEN ECONÓMICO	15



FONAVON

ARTÍCULO 32°. –Patrimonio.....	15
ARTÍCULO 33°. – Aportes Sociales pagados no reducibles.....	15
ARTÍCULO 34°. – Compromiso económico de los asociados	15
ARTÍCULO 35°. – Aportes Sociales Individuales – Características:	15
ARTÍCULO 36°. Ahorros Permanentes – Características	16
ARTÍCULO 37°. Otras modalidades de ahorro	16
ARTÍCULO 38°. Inversión de los aportes y ahorros	16
ARTÍCULO 39°. – Devolución de aportes y ahorros permanentes	16
ARTÍCULO 40°. – Reservas Patrimoniales:	17
ARTÍCULO 41°. Fondos	17
ARTÍCULO 42°. Incremento de las Reservas y Fondos.....	18
ARTÍCULO 43°. Auxilios y donaciones	18
ARTÍCULO 44°. – Periodos del ejercicio económico	18
ARTÍCULO 45°. – Aplicación del excedente.....	18
ARTÍCULO 46°. – Órganos de administración	19
ARTÍCULO 47°. – La Asamblea General.....	19
ARTÍCULO 48°. – Clases de Asambleas	19
ARTÍCULO 49°. – Convocatoria a La Asamblea General Ordinaria.....	20
ARTÍCULO 50°. – Convocatoria a La Asamblea General Extraordinaria:	20
ARTÍCULO 51°. – Asamblea por delegados.....	21
ARTÍCULO 52°. – Participación mediante poder en Asamblea General.....	21
ARTÍCULO 53°. Procedimiento Interno de las Asambleas Generales	21
ARTÍCULO 54°. – Funciones de La Asamblea General	23
ARTÍCULO 55°. – Junta Directiva.....	23
ARTÍCULO 56°. – Condiciones para ser elegido miembro de la Junta Directiva ..	23
ARTÍCULO 57°. – Causales de remoción de la Junta Directiva	24
ARTÍCULO 58°. – Funcionamiento de la Junta Directiva	25
ARTÍCULO 59°. – Dimisión.....	26
ARTÍCULO 60°. – Funciones De La Junta Directiva.....	26
ARTÍCULO 61°. – Gerente	28
ARTÍCULO 62°. – Condiciones para ejercer el cargo de Gerente	29
ARTÍCULO 63°. – Funciones del Gerente.....	29
ARTÍCULO 64°. – Causales de remoción del Gerente	31
ARTÍCULO 65°. Comités y Comisiones	32
ARTÍCULO 66°. Regionales o Seccionales	32
CAPÍTULO VII	32
DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA	32
ARTÍCULO 67°. – Aspectos Generales	32
ARTÍCULO 68°. – Revisor Fiscal.....	32
ARTÍCULO 69°. – Causales de remoción del Revisor Fiscal.....	33
ARTÍCULO 70°. – Funciones del Revisor Fiscal	34
ARTÍCULO 71°. Responsabilidad del Revisor Fiscal	36



FONAVON

ARTÍCULO 72º. - Comité De Control Social	36
ARTÍCULO 73º. Funcionamiento del Comité de Control Social	36
ARTÍCULO 74º. - Condiciones para ser elegido miembro del Comité de Control Social.....	36
ARTÍCULO 75º. - Causales De Remoción Del Comité De Control Social.....	37
ARTÍCULO 76º. - Funciones del Comité De Control Social.....	38
ARTÍCULO 77º. Inspección y vigilancia de la Entidad Patronal	39
CAPÍTULO VIII.....	39
PROHIBICIONES, INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES.....	39
ARTÍCULO 78º. – Incompatibilidades Generales	39
ARTÍCULO 79º. - Restricción de voto a personal directivo:.....	39
ARTÍCULO 80º. Incompatibilidad en los Reglamentos	39
ARTÍCULO 81º. Prohibiciones: No le será permitido a FONAVON:.....	39
ARTÍCULO 82º. Incompatibilidades de los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social:.....	40
ARTÍCULO 83º. Créditos a asociados miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social.....	40
CAPÍTULO IX	41
RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DEL FONDO DE EMPLEADOS.....	41
Y DE LOS ASOCIADOS	41
ARTÍCULO 84º. Responsabilidad del fondo de empleados.....	41
ARTÍCULO 85º. Responsabilidad de los asociados.....	41
ARTÍCULO 86º. Responsabilidad de los directivos, empleados y Revisor Fiscal...	41
CAPÍTULO X	41
DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS TRANSIGIBLES	41
ARTÍCULO 87º. De la conciliación.....	41
ARTÍCULO 88º. Procedimiento para la conciliación	41
CAPÍTULO XI	42
FUSIÓN, ESCISIÓN, INCORPORACIÓN, TRANSFORMACIÓN, DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN.	42
ARTÍCULO 89º. - Fusión e Incorporación.....	42
ARTÍCULO 90º. Escisión.....	42
ARTÍCULO 91º. – Transformación:.....	43
ARTÍCULO 92º. - Causales de disolución y procedimiento de liquidación	43
ARTÍCULO 93º. -Procedimiento para la Liquidación	43
CAPÍTULO XII.....	43
DISPOSICIONES FINALES	43
ARTÍCULO 94º. Forma de cómputo de los periodos anuales.....	43
ARTÍCULO 95º. Reglamentación del Estatuto	44
ARTÍCULO 96º. Procedimiento para Reformas Estatutarias	44
ARTÍCULO 97º. Aplicación de normas supletorias:	44



FONAVON

ESTATUTO SOCIAL FONDO DE EMPLEADOS FONAVON

CAPTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- Naturaleza y denominación: El FONDO DE EMPLEADOS FONAVON es una empresa asociativa de derecho privado, sin ánimo de lucro, regido por las disposiciones legales vigentes, bajo el marco conceptual de la economía solidaria cumpliendo los principios, fines y características establecidas para estas organizaciones y en especial la Legislación sobre Fondo de Empleados y el presente estatuto. La entidad podrá identificarse igualmente con la sigla "FONAVON".

ARTÍCULO 2º. Domicilio y ámbito de operaciones: El Domicilio de FONAVON será la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia. El ámbito de operaciones es todo el territorio Nacional y podrá establecer dependencias en distintos lugares de este.

ARTÍCULO 3º. Duración: La duración de FONAVON es indefinida, sin embargo, podrá disolverse y liquidarse cuando se presenten las causas que para el efecto establezca la legislación pertinente y los estatutos.

CAPÍTULO II

OBJETIVOS, ACTIVIDADES Y SERVICIOS DE FONAVON

ARTÍCULO 4º. Objetivos: FONAVON tiene como objetivos generales: Fomentar el ahorro de sus asociados con miras a generar recursos destinados especialmente a la satisfacción de las necesidades de crédito de sus asociados, a la inversión en proyectos empresariales, a desarrollar toda actividad comercial e industrial que contribuya al mejoramiento económico, social y cultural de sus asociados y familiares, así como fomentar los lazos de respeto, solidaridad y compañerismo entre los mismos. También será objetivo de FONAVON desarrollar la integración social y económica, para lo cual estrechará sus relaciones con otras entidades del sector social.

ARTÍCULO 5º. – Actividades y servicios: Para cumplir sus objetivos FONAVON podrá prestar los servicios y desarrollar las siguientes actividades:

1. Recibir de sus Asociados el aporte mensual establecido en el presente Estatuto y depósitos de ahorros en diferentes modalidades.



FONAVON

2. Prestar a los Asociados servicios de crédito en diferentes modalidades, de acuerdo con las reglamentaciones especiales que para el efecto expida FONAVON.
3. Coordinar, organizar y contratar programas para satisfacer las necesidades de vivienda de sus Asociados.
4. Contratar servicios constitutivos de la seguridad social en las áreas de salud, recreación, asistencia social, educación, capacitación y contratación de seguros, etc., para beneficio de sus Asociados y personas a cargo.
5. Las demás actividades económicas, sociales o culturales, conexas o complementarias de las anteriores, destinadas a satisfacer las necesidades de sus Asociados. En tal sentido, FONAVON podrá realizar toda clase de actos y contratos tales como tomar o dar dinero en mutuo en relación directa con el objeto social del Fondo de Empleados, adquirir, vender o dar en garantía sus bienes, muebles o inmuebles, abrir cuentas corrientes y celebrar otros contratos bancarios, girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar y cancelar títulos valores u otros efectos de comercio, importar bienes y servicios, reivindicar, transigir o comprometer sus derechos y realizar dentro del objeto social, toda clase de actividades lícitas y permitidas a estas entidades por la legislación vigente.

ARTÍCULO 6º. - Organización y reglamentación de los servicios: Para el establecimiento de los servicios enunciados en el estatuto, se dictarán reglamentaciones particulares por parte de la Junta Directiva de FONAVON, donde se consagrarán los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, con todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

ARTÍCULO 7º. Extensión de servicios: Los servicios de previsión, solidaridad, bienestar social y educación podrán extenderse a los padres, cónyuge, compañero (a) permanente, hijos y demás familiares.

ARTÍCULO 8º. Convenios para Prestación de Servicios: Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente los servicios de previsión y seguridad social y demás señalados en el estatuto, excepto los de ahorro y crédito, FONAVON podrá prestarlos por intermedio de otras entidades, preferencialmente de igual naturaleza o del Sector de la Economía Solidaria. Igualmente, los servicios que beneficien a los asociados y al Fondo de Empleados, complementarios de su objeto social, podrán ser atendidos mediante la celebración de contratos o convenios con otras instituciones o empresas.

ARTÍCULO 9º. Amplitud administrativa y de operaciones: En desarrollo de sus objetivos y en la ejecución de sus actividades, FONAVON podrá organizar todos los



establecimientos y dependencias que sean necesarias y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos lícitos permitidos por la ley.

ARTÍCULO 10º. - Convenios con la entidad patronal: Conservando su autonomía y el mutuo respeto interinstitucional y por decisión de la Junta Directiva, FONAVON podrá aceptar el patrocinio de las entidades que determinan el vínculo de asociación, para lo cual suscribirá los convenios respectivos que podrán permitir el desarrollo de las actividades y servicios en beneficio de los asociados.

CAPÍTULO III

DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 11º.- Variabilidad y carácter de asociados: El número de asociados de FONAVON, es variable e ilimitado. Tienen el carácter de tales, las personas que habiendo suscrito el Acta de Constitución o admitidas posteriormente, permanecen afiliadas y están debidamente inscritas en el registro social de FONAVON.

ARTICULO 12º. - Calidad del vínculo de asociación: Las empresas que determinan el vínculo de asociación son las siguientes:

1. NATURA COSMÉTICOS LTDA.
2. FONAVON
3. Lo serán también las empresas que se constituyan como producto de escisiones, transformaciones, fusiones o reestructuraciones de las anteriores empresas.

La relación laboral entre las empresas vinculantes y el trabajador determina el vínculo común de asociación para quienes conforman a FONAVON. Podrá ser asociado de FONAVON la persona natural que cumpla con uno de los siguientes requisitos:

1. Ser trabajador de empresa vinculante.
2. Quienes siendo trabajadores y asociados al fondo adquieran los derechos pensionales.
3. Trabajadores asociados al fondo, que se retiren de la empresa vinculante y que hayan permanecido 2 años de manera continua o discontinua en FONAVON.
4. Ser sustituto de un pensionado que hubiese tenido la calidad de asociado.

PARÁGRAFO: Los asociados a que hace referencia los numerales 3 y 4 deberán presentar solicitud escrita y dar cumplimiento de las condiciones que el estatuto social y el reglamento elaborado por la junta directiva definan.



ARTICULO 13°. - Requisitos para formalizar el ingreso al fondo:

1. Presentar solicitud escrita de afiliación.
2. Ser legalmente capaz.
3. Autorizar a la empresa que genera el vínculo asociativo o entidades correspondientes, para que retenga de su salario básico mensual, con destino a FONAVON, la suma correspondiente para cubrir el valor de la cuota periódica de aportes sociales y ahorros permanentes establecida en el presente estatuto, así como las demás obligaciones que contraiga con el fondo de empleados.
4. Suministrar toda la información requerida, para dar cumplimiento a las normas sobre prevención y control del lavado de activos y la financiación del terrorismo.
5. Autorizar a FONAVON para el tratamiento de datos personales y consulta y reporte en centrales de riesgo.
6. No encontrarse incluido en listas vinculantes o no vinculantes o restrictivas sobre lavado de activos o financiación del terrorismo.

PARÁGRAFO: Se entenderá adquirido el carácter de asociado a partir de que su solicitud de afiliación sea aprobada por la gerencia o por quien ella delegue. La Junta Directiva ratificará el ingreso dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de presentación de la petición, siempre y cuando cumpla con los requisitos exigidos.

ARTÍCULO 14°. - Derechos de los asociados: Todos los asociados tendrán los siguientes derechos fundamentales:

1. Utilizar y recibir los servicios que presta FONAVON y realizar las operaciones contempladas en los estatutos.
2. Participar en las actividades de FONAVON y en su administración, mediante el desempeño de cargos para los cuales sea nombrado.
3. Ser informado de la gestión de FONAVON de conformidad con lo establecido estatutariamente.
4. Ejercer actos de decisión en las Asambleas Generales o de delegados y de elección en estas, en la forma y oportunidades previstas en los estatutos y reglamentos, en condiciones que garanticen la igualdad de los asociados, sin consideración a sus aportes, en los eventos previstos en el presente estatuto.
5. Fiscalizar la gestión de FONAVON por medio de los órganos estatutarios de control o examinar los libros, estados financieros, archivos y demás documentos pertinentes en la oportunidad y con los requisitos que prevean el Estatuto y los Reglamentos.
6. Examinar los libros, balances, archivos y demás documentos pertenecientes a FONAVON, en la oportunidad y con los requisitos que prevean los estatutos y los reglamentos.
7. Retirarse voluntariamente de FONAVON.
8. Las demás que resulten de la Ley, los Estatutos y el Reglamento.



FONAVON

PARÁGRAFO: El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones y siempre que el asociado no se encuentre suspendido conforme al régimen disciplinario.

ARTÍCULO 15°. - Deberes de los asociados: Todos los asociados tendrán los siguientes deberes y obligaciones previstos en los presentes estatutos y reglamentos:

1. Adquirir conocimientos sobre los objetivos, características y funcionamiento de los fondos de Empleados en general y de FONAVON, en particular.
2. Comportarse con espíritu solidario en FONAVON y con sus asociados.
3. Acatar las normas estatutarias y las decisiones tomadas por la Asamblea General o de delegados y los órganos directivos y de control.
4. Cumplir las obligaciones de carácter económico y demás derivadas de su asociación a FONAVON.
5. Abstenerse de efectuar actos que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de FONAVON.
6. Al ser elegido para cualquier cargo, cumplir fiel y cabalmente sus funciones.
7. Asistir a las Asambleas Generales o de delegados.
8. Autorizar por escrito a la Empresa que genere el vínculo laboral para que efectúe los descuentos con destino a FONAVON.
9. Usar adecuadamente los servicios de FONAVON.
10. Diligenciar con su información personal, familiar, social, económica o financiera, los formatos o formularios que la administración disponga, en especial aquellos que tiene que ver con la implementación de normas sobre control y prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo, y los de actualización de información.
11. Cumplir los demás deberes que resulten de la Ley, los Estatutos y los Reglamentos.

PARÁGRAFO. Los deberes y obligaciones previstos en estos Estatutos y los Reglamentos se establecen con criterio de igualdad, salvo las contribuciones económicas que podrán graduarse teniendo en cuenta los niveles de ingreso salarial.

ARTICULO 16°. - Pérdida del carácter de asociado: El carácter de Asociado de FONAVON se pierde, salvo las excepciones que se contemplen en los estatutos, por cualquiera de las siguientes causas:

1. Retiro voluntario, presentando solicitud escrita a la Junta Directiva, esta se hará efectiva a partir de la radicación de la solicitud.
2. Por desvinculación laboral de las entidades que generan el vínculo de asociación.
3. Fallecimiento.
4. Exclusión debidamente adoptada.



FONAVON

PARÁGRAFO: La causal contemplada en el numeral 2 no se aplicará cuando la desvinculación laboral obedezca a hechos que generen el derecho a pensión.

ARTÍCULO 17°. - Renuncia voluntaria: La renuncia voluntaria deberá presentarse por escrito ante la Junta Directiva. Se entenderá que la fecha de retiro será la misma de la radicación de la solicitud.

ARTÍCULO 18°. - Reingreso posterior a renuncia voluntaria: Cuando el retiro haya sido voluntario, la solicitud de reingreso a FONAVON, sólo podrá hacerse después de los doce meses (12) meses posteriores al retiro, debiendo reunir las condiciones y llenar los requisitos establecidos para nuevos asociados.

Los asociados que estén próximos a cumplir los requisitos de pensión de vejez y vayan a adquirir el derecho a la pensión, podrán retirarse voluntariamente del fondo hasta tres meses (3) antes de pensionarse y podrán reingresar después de 1 mes de darse el retiro voluntario, pero deberán ingresar antes de presentarse su desvinculación como trabajador de la entidad patronal.

PARÁGRAFO 1: el reingreso podrá hacerse hasta por 3 veces con las siguientes condiciones:

Reingreso primera vez: el asociado podrá reingresar aportando el 25% del aporte social con el que se retiró. Esto aplica para los asociados que se retiran voluntariamente porque están próximos a recibir el derecho a la pensión.

Reingreso por segunda vez: para esta ocasión deberá aportar el 50% del aporte social con que se retiró por primera vez.

Reingreso por tercera vez: debe aportar el 75% del aporte social con que se retiró por primera vez.

Si después del tercer reingreso, el asociado vuelve a renunciar voluntariamente, ya no será readmitido.

PARÁGRAFO 2: Cuando un asociado sea excluido de FONAVON, en ningún caso podrá ser readmitido.

ARTICULO 19°. Desvinculación laboral de la entidad patronal: La desvinculación laboral de la entidad patronal que determina el vínculo de asociación, por regla general implica la pérdida inmediata del carácter de asociado, exceptuando para aquellos asociados que se retiren de la entidad patronal y que hayan permanecido 2 años o más en FONAVON, según lo establece el numeral 5 del artículo 12 del presente Estatuto. El retiro del fondo será decretado por la Junta



Directiva en la reunión siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento del hecho, salvo que la desvinculación se origine por el ejercicio del derecho a la pensión, caso en el cual el asociado tiene treinta (30) días calendario para ratificar su deseo de seguir como asociado de FONAVON.

PARÁGRAFO. Las personas que hayan perdido la calidad de asociados por desvinculación laboral de la entidad patronal y posteriormente reingresen a ella, podrán solicitar nuevamente su afiliación sin sujeción a término alguno y cumpliendo solamente los requisitos exigidos a quienes ingresen por primera vez.

Se exceptúa de lo anterior, a aquellos que en el momento de su desvinculación estén cumpliendo con alguna sanción, caso en el cual deberán terminar de cumplirla.

ARTÍCULO 20°. Exclusión de asociados: Los Asociados de FONAVON, perderán el carácter de tales, cuando se determine su exclusión por las causales previstas en los estatutos y agotando el procedimiento señalado, el cual garantiza el derecho a su defensa.

ARTICULO 21°. Fallecimiento del Asociado: En caso de fallecimiento se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la fecha de deceso del asociado. La Junta Directiva en la reunión ordinaria siguiente a la ocurrencia del hecho, formalizará la desvinculación mediante la presentación del registro civil de defunción o copia de sentencia judicial, según el caso.

ARTÍCULO 22°. - Efectos de la pérdida de la calidad de asociado: A la desvinculación del asociado por cualquier causa, se le retirará del registro social, se dará por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a favor de FONAVON, se efectuarán los cruces y compensaciones necesarias y se entregará el saldo de las sumas que resulten a su favor por aportes sociales individuales, ahorros y demás derechos económicos que posea.

Igualmente y en caso de quedar saldos a favor de FONAVON, ésta podrá optar de común acuerdo con el asociado desvinculado, por estipular un plazo para el pago total del saldo de la obligación, o prorrogar los efectos según lo pactado en el título valor, sin perjuicio de que FONAVON, como consecuencia de la terminación del plazo, haga exigible inmediatamente el saldo de la obligación.

PARÁGRAFO. Prescriben los saldos de aportes sociales a favor de los asociados, si pasados doce (12) meses después de haberle notificado de la disposición de estos, este no se hace presente para reclamarlos, pudiendo FONAVON llevarlos a los programas de bienestar social



CAPÍTULO IV

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 23°. Mantenimiento de la disciplina social y sanciones: Corresponde a la Asamblea General, a la Junta Directiva y al Comité de Control Social, mantener la disciplina social en el Fondo de Empleados FONAVON y ejercer la función correccional, para lo cual podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

1. Llamado de atención.
2. Amonestaciones.
3. Multas y demás sanciones pecuniarias.
4. Suspensión del uso de servicios.
5. Suspensión total de derechos.
6. Exclusión del fondo.

ARTÍCULO 24°. – Llamado de atención: La Junta Directiva y el Comité de Control Social podrán hacer llamados de atención por escrito a los asociados cuando a su juicio se amerite hacerlo. Estos llamados de atención no tienen recursos.

ARTÍCULO 25°. – Amonestación: El Comité de Control Social, previa investigación breve y sumaria, en la cual oír a los descargos al investigado, podrá hacer amonestaciones a los asociados que cometan faltas a sus deberes y obligaciones legales y estatutarias, de las cuales se dejará constancia en el registro social, hoja de vida o archivo individual. Contra esta sanción no procede recurso alguno; no obstante, el asociado sancionado podrá presentar por escrito sus aclaraciones, de las cuales también se dejará constancia.

ARTÍCULO 26°. Sanciones pecuniarias: Por decisión de la Asamblea General, se podrá imponer multas a los asociados que no concurran a sus sesiones o no participen en eventos convocados por FONAVON, sin causa justificada. El valor de las multas no podrá exceder de diez (10) salarios mínimos diarios legales vigentes y se destinará para actividades del Fondo de Bienestar Social. Igualmente, los reglamentos de los diferentes servicios, así como los diversos contratos que suscriba el asociado con FONAVON podrán contener sanciones pecuniarias tales como intereses moratorios, cláusulas indemnizatorias y demás cobros judiciales por incumplimiento de obligaciones.

PARÁGRAFO: Para la imposición de la multa, la asamblea general conformará de su seno un comité constituido por tres (3) asociados, para adelantar breve y sumariamente una investigación, para determinar el motivo de la inasistencia del asociado o delegado, o la no participación en los eventos convocados por FONAVON, el cual escuchará en descargos al investigado y observará las pruebas que llegare a presentar y el cual decidirá si procede la imposición de la multa y su cuantía dependiendo de la gravedad de la falta con el voto de dos (2) de los



FONAVON

miembros del comité. Contra la decisión del comité designado por la asamblea para la imposición de la multa, no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 27°. Suspensión temporal del uso de servicios: La Junta Directiva podrá declarar suspendidos los derechos a los asociados por alguna o algunas de las siguientes causas:

1. Por mora durante treinta (30) días en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con el Fondo.
2. Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones que se le confíen dentro de FONAVON.
3. Por incumplimiento en los compromisos adquiridos con FONAVON, tanto en virtud de contratos escritos como de documentos.
4. Por cambiar la finalidad de los préstamos obtenidos en el fondo.
5. Por incumplimiento en los deberes especiales de los asociados consagrados en los presentes estatutos y reglamentos internos.

PARÁGRAFO: Los reglamentos de los diversos servicios podrán contemplar suspensiones temporales del uso de ellos por incumplimiento de los asociados en las obligaciones que surgen por la prestación de los mismos. El procedimiento y las particularidades para la aplicación de esta sanción serán establecidos en el respectivo reglamento. En todo caso la suspensión no podrá ser superior a ciento veinte (120) días calendario y no exime al Asociado de sus obligaciones pecuniarias con FONAVON.

ARTÍCULO 28°. - Suspensión Total de Derechos: Si ante la ocurrencia de alguno o de algunos de los casos previstos como causales de exclusión, existieren atenuantes, justificaciones razonables o la falta cometida fuere de menor gravedad, o por causa imputable al asociado no se le hubiere efectuado las retenciones salariales respectivas o fuere reincidente en una falta después de haber sido sancionado de otra manera, la Junta Directiva, previo concepto del Comité de Control Social, podrá obviar la exclusión y decretar la suspensión total de los derechos del asociado infractor indicado con precisión el período de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de doce (12) meses.

PARÁGRAFO: La suspensión no modificará las obligaciones contraídas ni las garantías otorgadas.

ARTÍCULO 29°. Exclusión: Los asociados de FONAVON perderán su carácter de tales, cuando se determine su exclusión, lo cual se podrá hacer si se encuentran incursos en las siguientes causales:



FONAVON

1. Por violación grave de los estatutos, reglamentos y resoluciones de FONAVON, leyes, decretos y resoluciones en materia de fondos de empleados y economía solidaria.
2. Por infracciones graves a la disciplina social que puedan desviar los fines de FONAVON.
3. Por falsedad o reticencia en los informes o documentos que requiera FONAVON.
4. Por descontar vales, libranzas, pagarés u otros documentos a favor de terceros.
5. Por delitos que impliquen penas privativas de la libertad.
6. Por la práctica de actividades desleales que puedan desviar los fines de FONAVON.
7. Por reiterado incumplimiento de las obligaciones contraídas con FONAVON.
8. Por servirse de FONAVON en provecho de terceros.
9. Por entregar a FONAVON bienes de procedencia fraudulenta.
10. Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones asignadas.
11. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de FONAVON de los asociados o de terceros.
12. Por agredir de palabra o de hecho a los miembros de los órganos de administración y vigilancia o a los empleados de FONAVON.
13. Por estar incluido en las listas vinculantes y restrictivas para Colombia, o en cualquier otra regulación vigente.

ARTÍCULO 30°. Procedimiento para imponer las sanciones contempladas: Para proceder a imponer las sanciones contempladas en los estatutos y reglamentos en los cuales no se encuentre previsto un procedimiento específico, se aplicará en todos los casos el siguiente:

1. El Comité de Control Social, adelantará una información breve y sumaria, donde expondrá los hechos sobre los cuales se basa, las pruebas, así como las razones legales y estatutarias para imponer la medida sancionatoria. Es obligación del comité de control social notificar al asociado posible infractor que se le está adelantando una investigación. La Junta Directiva decidirá en pleno, si existe mérito o no para formular cargos al asociado posiblemente infractor. Decisión que será notificada mediante el mecanismo que más adelante se determina.
2. Cuando la Junta Directiva formule cargos contra el asociado investigado, este podrá dentro de los diez (10) días calendario, siguientes a la notificación, presentar sus descargos y solicitar pruebas, las que serán consideradas antes de proferir la decisión de fondo. El término para practicar pruebas no podrá exceder de 15 días calendario.
3. Una vez vencido el término anterior y practicadas las pruebas si fueron solicitadas y conducentes, la Junta Directiva procederá a tomar una decisión de fondo, y en caso de imponer sanción, se requerirá el voto afirmativo de tres (3) de sus miembros. La sanción se impondrá mediante resolución debidamente motivada y será notificada al asociado sancionado, tal como lo señale el estatuto.



4. Recursos: Notificada la resolución sancionatoria al afectado, este podrá dentro de diez (10) días calendario siguientes a la notificación, interponer el recurso de reposición y de apelación, ante la Junta Directiva, en escrito debidamente sustentado; el recurso de reposición será resuelto por dicho organismo en la reunión siguiente y en caso de confirmarse la sanción, se concederá el recurso de apelación si ha sido interpuesto, ante el Comité de Apelaciones. Cuando la sanción consista en exclusión y esta sea confirmada por la Junta Directiva al resolver el recurso de reposición, concederá el de apelación si fue interpuesto, pero en este evento el asociado tendrá suspendido sus derechos hasta que el Comité de Apelaciones resuelva en la reunión siguiente a la fecha en que fue concedido, sin perjuicio de cancelar los compromisos económicos contraídos por la prestación de servicios con anterioridad a la decisión que resolvió el recurso de reposición.
5. Para efectos el recurso de apelación, la asamblea general conformará de su seno un Comité de Apelaciones, el cual escuchará al asociado sancionado, observará las pruebas y presentará una información detallada a la asamblea general o de delegados, quien en pleno decidirá el recurso, su pronunciamiento se notificará al asociado en el acto y se aplicará de inmediato.

PARÁGRAFO. Notificaciones: Todas las notificaciones que deban hacerse al asociado investigado se surtirán bajo el siguiente procedimiento: Dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la decisión, el secretario o el representante legal de FONAVON, intentará la notificación personal al asociado, citándolo mediante cualquier medio escrito para que reciba la notificación personal, escrito que será enviado a la última dirección que aparezca en el registro social. En caso de que el asociado no comparezca en el término inicialmente señalado, al vencimiento del mismo se fijará una copia de la resolución por el término de cinco (5) días calendario en las dependencias de FONAVON y copia de la misma se enviará por correo certificado a la última dirección que figure en el registro social. De la fecha de fijación y del término que permaneció fijada la resolución, se dejará constancia en la resolución y la misma se tendrá como notificada al vencimiento del último día hábil de la fijación en las dependencias de FONAVON.

ARTÍCULO 31º. - Comité de apelaciones: FONAVON contará con un Comité de Apelaciones, conformado por tres (3) asociados hábiles con sus respectivos suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para un período de dos (2) años. Este Comité tendrá un plazo de diez (10) días calendario para resolver los casos que se le presenten y que sean de su competencia. De cada caso tratado se dejará constancia escrita en las actas respectivas. Las decisiones del Comité tendrán el carácter de cosa juzgada.

PARÁGRAFO: Para ser integrante del Comité de Apelaciones se requiere:

1. Ser asociado hábil.



FONAVON

2. Estar presente en la Asamblea en la cual fue elegido o dejar por escrito su decisión de ser parte del mismo, en caso de ser elegido.
3. No haber sido sancionado de conformidad con los presentes estatutos por lo menos en el último año.

CAPÍTULO V

RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 32°. –Patrimonio: El Patrimonio de FONAVON es variable e ilimitado y estará conformado por:

1. Los aportes sociales individuales.
2. Las reservas y fondos permanentes.
3. Las donaciones y auxilios que reciban con destino a su incremento patrimonial.
4. Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.

ARTÍCULO 33°. - Aportes Sociales pagados no reducibles: Se establece como monto mínimo de los aportes sociales pagados no reducible equivalente a trescientos cincuenta (350) salarios mínimos legales vigentes.

ARTÍCULO 34°. - Compromiso económico de los asociados: Los asociados de FONAVON se comprometen a aportar cuotas sucesivas mensuales y permanentes por un monto mínimo del 2% del salario mensual ordinario y como monto máximo el equivalente al 10% de su salario mensual ordinario, siempre y cuando no supere el 75% del S.M.M.L.V. y las cuotas serán descontadas directamente de nómina. Para asociados con salario variable, entiéndase salario mensual ordinario como último salario promedio calculado.

De dicha suma total periódica, el 50% será para ahorro permanente y el 50% para aporte social individual.

ARTÍCULO 35°. - Aportes Sociales Individuales – Características: Los aportes sociales individuales quedarán directamente afectados desde su origen en favor de FONAVON, como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con este. Serán inembargables y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros; se reintegrarán a los asociados en el evento de su desvinculación por cualquier causa, conforme se establece en el presente Estatuto.



Con cargo a un Fondo creado por la Asamblea General podrá mantenerse el poder adquisitivo de los Aportes Sociales individuales dentro de los límites establecidos por las disposiciones legales.

PARÁGRAFO: Los Asociados autorizarán expresamente al pagador de la empresa que genera el vínculo asociativo, para que, de sus sueldos, prestaciones sociales, indemnizaciones o bonificaciones, se hagan las deducciones correspondientes a favor de FONAVON por las obligaciones contraídas.

ARTÍCULO 36°. Ahorros Permanentes – Características: Los Ahorros Permanentes igualmente quedarán afectados desde su origen a favor de FONAVON, como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste. Serán inembargables y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros.

ARTÍCULO 37°. Otras modalidades de ahorro: Sin perjuicio del depósito de Ahorros Permanentes que debe efectuar el asociado, éste podrá realizar otros tipos de depósito de ahorros en FONAVON, bien sean éstos a la vista, a plazo o a término, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca la Junta Directiva.

ARTÍCULO 38°. Inversión de los aportes y ahorros: Los Aportes Sociales individuales los destinará FONAVON a las operaciones propias del objeto social a juicio de la Junta Directiva.

Los depósitos de ahorro de cualquier clase, que capte FONAVON, deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los reglamentos, de conformidad con las disposiciones legales que regulen la materia, sin perjuicio de poder adquirir activos fijos para la prestación de los servicios y tomando las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de ahorros conforme sean éstos exigibles.

ARTÍCULO 39°. - Devolución de aportes y ahorros permanentes: Los Asociados desvinculados por cualquier causa o los herederos del asociado fallecido, tendrán derecho a que FONAVON les devuelva el valor de los aportes, ahorros y demás derechos económicos que existan a su favor, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho, previas las compensaciones y deducida su participación en las pérdidas si a ello hubiere lugar.

Frente a circunstancias excepcionales que provoquen situaciones de aguda iliquidez para FONAVON, las devoluciones aquí contempladas podrán ser pagaderas en un plazo no mayor de un (1) año, pero en este evento se reconocerán intereses corrientes sobre los saldos adeudados a partir de los sesenta y un (61) días posteriores a la fecha de formalizarse el retiro.



Si a la fecha de retiro o exclusión de un asociado de FONAVON, dentro de su estado financiero y de acuerdo con su último balance producido, presenta pérdidas, la Junta Directiva podrá ordenar la retención de los aportes y suplementariamente el ahorro permanente, en forma proporcional a la pérdida registrada y hasta el término de la responsabilidad señalada en la Ley.

Si dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha en que se reflejaron las pérdidas, FONAVON no demuestra recuperación económica que permita la devolución de los aportes retenidos a los asociados retirados o excluidos, la siguiente Asamblea deberá resolver sobre el procedimiento para la cancelación de la pérdida.

PARÁGRAFO: RENUNCIA A SALDOS. Los exasociados en forma voluntaria renuncian a los saldos a su favor si pasados doce (12) meses después de haberles notificado la disposición de los mismos, mediante comunicación escrita enviada por correo certificado al último domicilio del ex asociado, o comunicación a su correo electrónico o llamada telefónica de la cual se dejará registro de fecha y hora de realizada, por parte del Fondo de Empleados, estos no se hacen presentes para reclamarlos, "FONAVON", destinará estos recursos exclusivamente a programas de bienestar social, trasladando los saldos para los fondos sociales que considere pertinentes.

ARTÍCULO 40°.- Reservas Patrimoniales: Sin perjuicio de las provisiones o reservas técnicas necesarias que constituya la Junta Directiva, la Asamblea General podrá crear reservas de orden patrimonial con destino específico. En todo caso deberá existir una reserva para la protección de los aportes sociales de eventuales pérdidas.

La Junta Directiva determinará la forma de inversión de las reservas patrimoniales entre tanto no sean consumidas en el fin para lo cual fueron creadas y la parte no utilizada de éstas, en el evento de la liquidación no será repartible a cualquier título entre los Asociados ni acrecentará sus aportaciones individuales.

ARTÍCULO 41°. **Fondos:** FONAVON podrá contar con fondos permanentes o agotables, constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados. Cuando los recursos de los fondos se destinen para la prestación de servicios, su reglamentación corresponde a la Junta Directiva.

En el evento de liquidación, los recursos de los fondos permanentes o el sobrante de los agotables no podrán repartirse entre los asociados ni acrecentará sus aportes.

En todo caso el fondo o fondos creados serán reglamentados por la Junta Directiva, siguiendo las directrices, lineamientos y pautas señaladas en las normas vigentes.



ARTÍCULO 42°. Incremento de las Reservas y Fondos: Por regla general, con cargo a los excedentes, se incrementarán las reservas y los fondos, respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la Ley. Así mismo y por disposición de la Asamblea General, se podrá exigir a los asociados cuotas periódicas u ocasionales para el aumento o consecución de recursos para determinados fondos.

De conformidad con la Ley, la Asamblea General o de Delegados, podrá autorizar para que se prevea en los presupuestos de FONAVON y se registren en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

ARTÍCULO 43°. Auxilios y donaciones: Los auxilios y donaciones que reciba FONAVON, se destinarán conforme a la voluntad del otorgante, en su defecto serán de carácter patrimonial.

Los auxilios y donaciones no podrán beneficiar individualmente a los asociados o un grupo reducido de éstos y en el evento de liquidación, no serán repartibles entre los asociados ni acrecentarán sus aportes.

ARTÍCULO 44°.- Periodos del ejercicio económico: El ejercicio económico de FONAVON será anual y se cerrará a 31 de diciembre de cada año, fecha en la cual se cortarán las cuentas y se elaborarán los estados financieros y el proyecto de distribución de excedentes.

PARÁGRAFO: Los balances y demás estados financieros serán puestos en las oficinas de FONAVON a disposición y para conocimiento de los asociados, dentro de los diez (10) días calendario anteriores a la fecha de celebración de la asamblea.

ARTÍCULO 45°.- Aplicación del excedente: el excedente del ejercicio económico será lo que sobre de los ingresos de Fonavon una vez deducidos los gastos generales, el valor de intereses y demás costos financieros, las amortizaciones, las depreciaciones y las provisiones que amparan las cuentas del activo. En el evento en que éste se produzca, se aplicará en la siguiente forma:

1. El veinte por ciento (20%) para reserva de aportes sociales.
2. El diez por ciento (10%) como mínimo para crear un fondo de desarrollo empresarial solidario, en cada fondo de trabajadores, el cual podrá destinarse a los programas aprobados por más del 50% de la asamblea de asociados o de delegados según sea el caso.
3. El remanente para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales Fonavon desarrolle labores de salud, bienestar, educación, previsión y solidaridad, en beneficio de los asociados y sus personas a cargo, en la forma



y porcentajes que determine la Asamblea General. Así mismo con cargo a este remanente podrá crearse un fondo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales dentro de los límites que fijen las normas reglamentarias siempre que el monto de los excedentes que se destinen a este fondo, no sea superior al cincuenta por ciento (50%) del total de los excedentes que resulten del ejercicio. Igualmente, podrá reintegrar a sus asociados parte de los mismos en proporción al uso de los servicios, sin perjuicio de amortizar los aportes y conservarlos en su valor real.

PARÁGRAFO. En todo caso el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para establecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.

CAPÍTULO VI

DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 46°.- Órganos de administración: La Administración de FONAVON será ejercida por la Asamblea General, La Junta Directiva y el Gerente.

ARTÍCULO 47°.- La Asamblea General: La Asamblea General es el órgano máximo de Administración de FONAVON. Sus decisiones son obligatorias para todos sus asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las disposiciones legales vigentes y estatutarias y la conforma la reunión, debidamente convocada, de los asociados hábiles o de los delegados elegidos directamente por estos.

El Comité de Control Social, verificará la lista de asociados hábiles e inhábiles. La relación de estos últimos será firmada y publicada por los miembros de dicho comité, quienes podrán dejar las constancias del caso y para conocimiento de los afectados en la cartelera de las oficinas de FONAVON, con diez (10) días calendario de anticipación a la fecha en que se celebrará la Asamblea General de Asociados.

PARÁGRAFO: Son asociados hábiles para efectos del presente artículo, los inscritos en el registro social, que, en la fecha de su convocatoria, no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con FONAVON.

ARTÍCULO 48°.- Clases de Asambleas: Las reuniones de Asamblea General, serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el ejercicio de sus funciones regulares. Las Asambleas Generales extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no permitan



esperar a ser considerados en la Asamblea General ordinaria y en ellas no podrán tratar asuntos diferentes a aquellos para los cuales fue convocado y los que se derivan estrictamente de estos.

ARTÍCULO 49°. - Convocatoria a La Asamblea General Ordinaria: Por regla general, la convocatoria a una Asamblea General ordinaria será efectuada por la Junta Directiva con un mínimo de quince (15) días hábiles de antelación a la realización de esta, determinando en la citación, fecha, hora, lugar dentro del territorio nacional, y orden del día. Esta se notificará a los asociados o delegados por medio de circulares o carteles fijados en lugares visibles de la oficina de FONAVON y de las entidades que generan el vínculo de asociación.

Cuando la Junta Directiva no convoque a la Asamblea General ordinaria dentro de los dos (2) primeros meses del año, el revisor fiscal, el Comité de Control Social o el quince por ciento (15%) de los asociados podrán solicitar a la Junta Directiva dicha convocatoria.

Si la Junta Directiva deja transcurrir cinco (5) días hábiles sin tomar la decisión al respecto, la convocatoria podrá ser realizada directamente por el organismo que elevó la solicitud de convocatoria. En todo caso la Asamblea General ordinaria deberá efectuarse dentro de los tres (3) primeros meses del año, de conformidad con las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 50°. - Convocatoria a La Asamblea General Extraordinaria: La convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria por regla general y a su juicio, la efectuará la Junta Directiva. El Revisor Fiscal, el Comité de Control Social, o un 15% (quince por ciento) como mínimo de los asociados, podrán solicitar a la Junta Directiva que efectúe la convocatoria, previa justificación del motivo de la citación.

Esta convocatoria se hará con no menos de cinco (5) días hábiles de anticipación al evento, indicando fecha, hora, lugar y objeto determinado y se procederá en la forma prevista para la Asamblea General Ordinaria.

Si pasados 10 (diez) días hábiles a la presentación de la solicitud de convocatoria, la Junta Directiva no cita a Asamblea General Extraordinaria, ésta será convocada por el Comité de Control Social o en defecto por el Revisor Fiscal, en un plazo no mayor de 5 (cinco) días hábiles. Si ninguno de ellos lo hiciera, podrá convocar el 15% de los asociados hábiles.

Los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social tendrán la Obligación de asistir y no podrán hacerse representar en las Asambleas y reuniones a las cuales deben asistir en cumplimiento de sus funciones, salvo caso fortuito o fuerza mayor.



ARTÍCULO 51º. - Asamblea por delegados: La Asamblea General de asociados, puede ser sustituida por la Asamblea General de Delegados, cuando la dispersión geográfica de los asociados o la realización de la asamblea general de asociados resulte significativamente onerosa en proporción a los recursos de FONAVON, a Juicio de La Junta Directiva. A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables en lo pertinente las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

PARÁGRAFO 1: El número de delegados será el equivalente al 5% de los asociados hábiles en el momento de la convocatoria y en ningún caso podrá ser menor de veinte (20) delegados y su participación será válida única y exclusivamente para la asistencia a la Asamblea para el cual fue elegido.

PARÁGRAFO 2: El procedimiento de elección de los delegados será reglamentado por la Junta Directiva, en forma tal, que garantice la adecuada información y participación de los asociados.

ARTÍCULO 52º. - Participación mediante poder en Asamblea General: Por regla general la participación de los asociados en las reuniones de Asamblea General debe ser directa, sin embargo, en eventos de dificultad justificada para la asistencia de los Asociados, estos podrán otorgar poder por escrito, dirigido al secretario de la Junta Directiva, en el que conste el nombre del representado y el representante con sus firmas y documento de identificación.

PARÁGRAFO 1: Ningún asociado podrá representar a más de cinco (5) asociados.

PARÁGRAFO 2: Los miembros de la Junta Directiva, el Comité de Control Social, el representante legal y los trabajadores de FONAVON, no podrán recibir poder, ni hacerse representar en las reuniones en las cuales deban asistir en cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 53º. Procedimiento Interno de las Asambleas Generales: En las reuniones de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, se observarán las siguientes normas:

1. Quórum: La asistencia de la mitad de los asociados hábiles o delegados elegidos, constituirán el Quórum para deliberar y adoptar decisiones validas. Si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiere integrado este Quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir un fondo de empleados en el caso de que ese porcentaje del diez por ciento (10%) fuere inferior a tal número. En las asambleas generales de delegados, el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos.



FONAVON

2. Verificado el quórum, la Asamblea será instalada por el presidente de la Junta Directiva y en su defecto por el vicepresidente de la Junta Directiva y/o cualquier miembro de ésta. Aprobado el orden del día, se elegirá del seno de la Asamblea un presidente y un vicepresidente para que dirijan las deliberaciones. El secretario será nombrado por la Asamblea o podrá ser el mismo de la Junta Directiva.
3. Una vez constituido el quórum, este no se entenderá desintegrado por el retiro de uno o más Asociados, siempre y cuando se mantenga el quórum mínimo a que refiere el numeral primero. En todo caso en el momento de realizarse elecciones o reforma del estatuto deberá dejarse constancia de los asociados asistentes.
4. A cada asociado hábil corresponderá un solo voto, salvo los casos de representación, en tal evento le corresponde el voto por derecho propio y el de sus representados.
5. Decisiones: Las decisiones, por regla general, se adoptarán con el voto de la mayoría absoluta de los asociados hábiles presentes.
6. Mayorías: La Reforma de Estatutos, la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados y la fijación de aportes extraordinarios, requerirá del voto favorable del 70% (setenta por ciento) de los asociados hábiles presentes en la Asamblea. La determinación sobre fusión, incorporación, escisión, transformación y disolución para la liquidación requerirá el voto favorable de por lo menos el 70% (setenta por ciento) de los asociados hábiles o delegados convocados.
7. Procedimiento para la elección: la elección la efectuará la asamblea general para los miembros de Junta Directiva, Comité de Control Social y Comité de Apelaciones, presentándose listas o planchas, debiéndose en consecuencia aplicar el sistema de cuociente electoral o bajo el sistema uninominal, sin perjuicio de que los nombramientos puedan producirse por unanimidad o por mayoría absoluta, cuando sólo se presente una lista o plancha. Para todos los eventos se tendrá en cuenta lo aprobado en el reglamento de Asamblea. En todo caso el Revisor Fiscal será elegido por mayoría absoluta en la Asamblea General y se presentará la postulación del principal y el suplente.
8. Actas: lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea se hará constar en el libro de actas. Estas se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la siguiente información: lugar, fecha y hora de la reunión, forma y antelación de la convocatoria, nombre y número de los asistentes, los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco. Las actas serán aprobadas de acuerdo al reglamento de cada órgano



FONAVON

obligado a tenerlas y firmadas por el presidente y el secretario del órgano correspondiente.

ARTÍCULO 54º.- Funciones de La Asamblea General: La Asamblea General cumplirá las siguientes funciones:

1. Determinar las directrices generales de FONAVON.
2. Analizar los informes de los órganos de Administración y Vigilancia.
3. Considerar y aprobar o improbar los Estados Financieros de fin del ejercicio.
4. Destinar los excedentes y fijar los montos de los aportes y de los ahorros obligatorios con sujeción a la legislación vigente y a los presentes estatutos y establecer aportes extraordinarios.
5. Elegir o declarar electos los miembros de la Junta Directiva, los miembros del Comité de Control Social y del Comité de Apelaciones, así como al Revisor Fiscal y fijarle su remuneración.
6. Reformar los estatutos.
7. Decidir la fusión, escisión, incorporación, transformación y liquidación de FONAVON.
8. Establecer aportes extraordinarios y contribuciones.
9. Los demás que le señalen las disposiciones legales y los estatutos.

ARTÍCULO 55º. - Junta Directiva: La Junta Directiva es el órgano de Administración permanente de FONAVON, sujeto a la Asamblea General y responsable de la dirección general de los negocios y operaciones. Estará integrada por asociados hábiles en número de cinco (5) principales y cinco (5) suplentes numéricos, elegidos para un periodo de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente por la Asamblea General. Preferiblemente la Junta Directiva tendrá paridad de género entre los integrantes que la conforman.

Los candidatos propuestos por los asociados deben manifestar verbalmente o por escrito la aceptación de su postulación a dicho cargo. La Junta Directiva ejercerá sus funciones una vez elegida, sin perjuicio del registro ante el organismo competente.

ARTÍCULO 56º. - Condiciones para ser elegido miembro de la Junta Directiva: Para ser elegido miembro de la Junta Directiva se deberán tener en cuenta además de



FONAVON

la capacidad, las aptitudes personales, los conocimientos, la integridad ética y moral, así como las destrezas, las siguientes condiciones:

1. Ser asociado hábil.
2. No haber sido sancionado en los dos (2) últimos años anteriores, de conformidad con el presente estatuto, ni por entidad gubernamental.
3. Acreditar formación en economía solidaria o comprometerse a recibirla dentro de los noventa (90) días siguientes a su elección.
4. Acreditar formación en áreas administrativas, legales, contables, financieras o afines.
5. Ser una persona emprendedora, que sea ejecutor y entendedor de su responsabilidad.
6. No estar incurso en las incompatibilidades e inhabilidades legales y estatutarias.
7. No tener antecedentes disciplinarios, fiscales ni penales o en listas vinculantes y restrictivas asociadas al riesgo SARLAFT.

PARÁGRAFO 1: Los requisitos deberán ser acreditados al momento en que los candidatos se postulan para ser elegidos. El Comité de Control Social verificará el cumplimiento de tales requisitos, de acuerdo con las funciones que le han sido atribuidos por la ley.

PARÁGRAFO 2: para postularse, el candidato manifestará de manera expresa por escrito que conoce las funciones, los deberes y las prohibiciones de la Junta Directiva, establecidas en la normatividad vigente y los estatutos.

PARÁGRAFO 3: FONAVON fijará el nivel de requisitos previstos en los numerales 3 y 4 del presente artículo y propenderá por la formación y capacitación en relación con los mismos.

ARTÍCULO 57º. - Causales de remoción de la Junta Directiva: Los miembros de la Junta Directiva serán removidos de su cargo cuando se presente alguna o algunas de las siguientes causales:

1. Por pérdida de su calidad de asociado.
2. Por no asistir a tres (3) sesiones continuas de la Junta Directiva sin causa justificada a juicio de este organismo.



FONAVON

3. Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en el presente estatuto.
4. Por declaración de inhabilidad para el ejercicio del cargo que les efectúe la entidad gubernamental correspondiente.
5. Por no cumplir con el requisito de haber recibido educación en economía solidaria dentro del término establecido.
6. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en FONAVON.
7. Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la Ley, el Estatuto o los reglamentos u omitir el cumplimiento de sus funciones.

PARÁGRAFO 1: La remoción de los miembros de la Junta Directiva, corresponderá decretarla a ésta, salvo las causales 6 y 7 las cuales son de competencia de la asamblea general.

En este caso se citará inmediatamente a una asamblea ordinaria o extraordinaria, según el caso y previa comprobación de la causal, siguiéndose el procedimiento descrito en el régimen disciplinario cuando le corresponda actuar.

PARÁGRAFO 2. Cuando se presenten las causales de competencia de la Junta Directiva, esta adelantará una investigación breve y sumaria para determinar la ocurrencia de la causal y oír a los miembros de la Junta Investigado. La Junta en pleno, con citación del miembro investigado, decidirá lo pertinente, para lo cual requerirá el voto afirmativo de dos (2) de sus miembros para remover al miembro de Junta Directiva, la notificación se entenderá surtida en el acto de su pronunciamiento y se aplicará de inmediato.

ARTÍCULO 58°. - Funcionamiento de la Junta Directiva: La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. En el reglamento interno de la Junta Directiva se determinará entre otras cosas, los dignatarios, su período y funciones, competencia y procedimiento de la convocatoria; los demás asistentes; la composición del quórum; la forma de adopción de las decisiones; los requisitos mínimos de las actas; los comités o comisiones a nombrar y la forma como estos deberán ser integrados y en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este órgano.

PARÁGRAFO 1. En todo caso el quórum será mínimo de 4 miembros y las decisiones requerirán la aprobación de tres de estos.

PARÁGRAFO 2: el miembro de la Junta que permanezca por un periodo superior a 6 años no podrá postularse a otros órganos de administración en el periodo



FONAVON

siguiente. Para volver a pertenecer a cualquiera estos, deberá esperar por lo menos 2 años posterior a haber dejado su cargo en la Junta Directiva.

ARTÍCULO 59º. – Dimisión: Será considerado dimitente todo miembro de la Junta Directiva que falte tres (3) veces consecutivas a las secciones ordinarias sin causa justificada. En tal caso, la Junta Directiva, mediante resolución, declarará vacante el cargo y llamará para el resto del periodo al suplente numérico de la propia lista.

ARTÍCULO 60º. - Funciones De La Junta Directiva: Son funciones de la Junta Directiva:

1. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los reglamentos y mandatos de la Asamblea General.
2. Nombrar a sus dignatarios y expedir su propio reglamento.
3. Crear los cargos, fijar las funciones y los respectivos salarios de los empleados que sean necesarios para FONAVON.
4. Presentar a la Asamblea General un informe anual de actividades con su respectivo balance.
5. Elaborar los reglamentos internos.
6. Fijar la caución que deben presentar los empleados de manejo.
7. Adoptar las políticas generales aprobadas por la Asamblea General.
8. Convocar a la Asamblea General y presentar el proyecto de reglamento de la misma.
9. Expedir las normas que considere conveniente y necesarias para la organización y dirección de FONAVON y el cabal logro de sus fines.
10. Nombrar y remover al Gerente por causa justificada y fijarle su remuneración.
11. Autorizar al Gerente para celebrar operaciones dentro del giro ordinario de FONAVON, que superen los mil (1.000) salarios mínimos mensuales vigentes en Colombia y autorizarlo en cada caso para llevarlas a cabo cuando exceda dicha cuantía y facultarlo para adquirir, enajenar o grabar bienes y derechos a FONAVON.
12. Ratificar la aprobación del ingreso y retiro de los asociados aprobado por la gerencia.
13. Decretar la exclusión o suspensión del asociado.



FONAVON

14. Aprobar y reglamentar la creación de sucursales y agencias, previo estudio de factibilidad.
15. Organizar los diferentes comités especiales y designar los miembros de los mismos.
16. Fijar las políticas crediticias y financieras de FONAVON.
17. Autorizar al Gerente para la apertura y cierre de cuentas bancarias.
18. Examinar y aprobar en primera instancia las cuentas del balance y el proyecto de distribución de excedentes que debe presentar el Gerente acompañado del respectivo informe explicativo y someterlos a la Asamblea para su consideración.
19. En general, ejercer todas aquellas funciones que le correspondan como órgano permanente de dirección y administraciones de FONAVON y no asignadas expresamente a la Asamblea General o al Gerente.
20. Velar por que se desarrolle e implemente el Sistema Integrado de Administración de Riesgos (SIAR) y los respectivos subsistemas que permita la adecuada identificación, medición, control y seguimiento de los riesgos que enfrenta el fondo. Para tal efecto deberá conocer y aprobar la política de gestión y control de los riesgos fijada por la Gerencia.
21. Aplicar las políticas del código de buen gobierno.
22. En relación con la prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo (SARLAFT), debe:
 - a. Aprobar el reglamento interno de trabajo y sus actualizaciones que contengan el régimen sancionatorio relacionado con el cumplimiento del SARLAFT.
 - b. Fijar las políticas, definir los mecanismos instrumentos y los procedimientos que se aplicaran en la entidad y los demás elementos que integran el SARLAFT.
 - c. Adoptar el código de ética en relación con el SARLAFT.
 - d. Aprobar el manual de procedimientos y sus actualizaciones.
 - e. Designar al oficial de cumplimiento y su respectivo suplente.
 - f. Emitir pronunciamiento sobre los informes presentados por el oficial de cumplimiento, la revisoría fiscal, de contar con esta última y realizar el seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia en las respectivas actas.
 - g. Ordenar y garantizar la suficiencia de los recursos técnicos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT.
 - h. Aprobar las metodologías de segmentación, identificación, medición y control del SARLAFT.



FONAVON

- i. Las demás inherentes al cargo que guarden relación con SARLAFT.

ARTÍCULO 61º. - Gerente: El Gerente es el representante legal de FONAVON, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y superior jerárquico de todos los empleados, excepto de quienes dependen de la Revisoría Fiscal.

1. Será nombrado con su suplente por la Junta Directiva.
2. El suplente tendrá las mismas funciones y facultades de aquel, para reemplazarlo en sus ausencias temporales, accidentales o definitivas, mientras la Junta Directiva hace la designación del titular y este asume el correspondiente cargo.
3. El gerente no podrá ser simultáneamente miembro de la Junta Directiva o Comité de Control Social.
4. Las suplencias del gerente no podrán ser ejercidas por ninguno de los miembros de la Junta Directiva o el Comité de Control Social.

Para ser elegido Gerente de FONAVON, el candidato deberá contar como mínimo con los siguientes requisitos:

1. Debe contar con formación en áreas relacionadas con el desarrollo de operaciones de Fonavon, tales como administración, economía, contaduría, derecho, finanzas o afines.
2. Acreditar experiencia en actividades relacionadas con el objeto social de FONAVON.
3. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente o miembro de la Junta Directiva de alguna organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a gerente con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
4. No tener antecedentes disciplinarios, fiscales ni penales o en listas vinculantes y restrictivas asociadas al riesgo SARLAFT.

PARÁGRAFO: La Junta Directiva verificará el cumplimiento de los requisitos previstos en el presente artículo, siguiendo los procedimientos de calificación del perfil y de decisión previamente establecidos en los reglamentos.



La Junta Directiva podrá removerlo de conformidad con las normas legales pertinentes. Ejecutará sus funciones bajo la dirección inmediata de La Junta Directiva y responderá ante ésta del funcionamiento de FONAVON.

ARTÍCULO 62°. - Condiciones para ejercer el cargo de Gerente: Para ser elegido Gerente, se tendrá en cuenta la capacidad y aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y destreza y los siguientes requisitos:

1. No haber sido sancionado por las Entidades Gubernamentales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.
2. Acreditar formación, debidamente certificada, sobre economía solidaria o comprometerse adquirirla dentro de los tres (3) meses siguientes.
3. Los demás requisitos que señale la Junta Directiva.

ARTÍCULO 63°. - Funciones del Gerente: Son funciones del gerente:

1. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
2. Ejercer y controlar constantemente las áreas administrativas y contable y financiera, según las orientaciones de la Junta Directiva.
3. Vigilar el estado de caja y cuidar de todos los bienes de FONAVON.
4. Nombrar a los empleados, sancionar y dar por terminadas las relaciones laborales de aquellos trabajadores que incumplan las obligaciones contraídas.
5. Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial la representación judicial y extrajudicial de FONAVON.
6. Ordenar el pago de los gastos ordinarios y extraordinarios con sujeción al presupuesto y atribuciones señaladas por la Junta Directiva.
7. Realizar apertura y/o cierre de cuentas bancarias.
8. Celebrar contratos dentro del giro ordinario de las actividades de FONAVON, hasta por el equivalente de 1.000 (mil) salarios mínimos legales mensuales vigentes para prendas de vehículo e hipotecas, y realizar inversiones y movimientos en efectivo provenientes de los depósitos de los asociados y vencimiento de inversiones, hasta por 1.500 (mil quinientos) salarios mínimos legales mensuales vigentes.



FONAVON

9. Celebrar previa autorización expresa de la Junta Directiva los contratos relacionados con la adquisición, constitución de garantías reales sobre inmuebles y cuando el monto de los contratos exceda facultades otorgadas.
10. Presentar a la Junta Directiva el proyecto de presupuesto anual de rentas, gastos y excedentes.
11. Rendir informe mensual a la Junta Directiva sobre presupuesto y ejecución presupuestal, balance consolidado y Estado de Ingresos y Egresos de cada uno de los Fondos y reservas de FONAVON y sobre las inversiones y su control de acuerdo a lo establecido por la Junta Directiva.
12. Elaborar y presentar a la Junta Directiva el proyecto sobre la distribución de excedentes anuales.
13. Rendir informes anuales y cuentas comprobadas de su gestión a la Junta Directiva y a la Asamblea General.
14. Gestionar y realizar negociaciones de financiamiento externo y programas de cooperación técnica previa autorización de la Junta Directiva.
15. Administrar los bienes de FONAVON y reivindicarlos ante terceros.
16. Aprobar o delegar la aprobación de los ingresos y retiros de asociados.
17. Velar por el cumplimiento y la debida ejecución de las políticas y procedimientos necesarios para el funcionamiento del Sistema Integral de Administración de Riesgos (SIAR) de FONAVON.
18. Brindar el apoyo que requiera el oficial de cumplimiento.
19. Verificar la adopción y funcionamiento de los procedimientos definidos para el adecuado manejo, conservación y archivo de los documentos y reportes relacionados con el SARLAFT, y garantizar la confidencialidad de dicha información.
20. Ejecutar las políticas y directrices aprobadas por el órgano permanente de administración en lo que se relaciona con el SARLAFT.
21. Someter a aprobación del órgano permanente de administración, en coordinación con el oficial de cumplimiento, el manual de procedimientos del SARLAFT y sus actualizaciones.
22. Verificar que los procedimientos establecidos desarrollen las políticas aprobadas por el órgano permanente de administración.



FONAVON

23. Hacer seguimiento permanente del perfil de riesgo de LA/FT de la organización y velar porque se tomen las acciones correspondientes para mantener el riesgo dentro de los niveles de tolerancia definida.
24. Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT.
25. Prestar efectivo, eficiente y oportuno apoyo al oficial de cumplimiento.
26. Garantizar que los registros utilizados en el SARLAFT cumplan con los criterios de integridad, oportunidad, confiabilidad y disponibilidad de la información allí contenida.
27. Aprobar anualmente los planes de capacitación sobre el SARLAFT dirigidos a todas las áreas y colaboradores de la organización solidaria, incluyendo los integrantes de los órganos de administración y de control.
28. Presentar a la Junta Directiva, para su aprobación el reglamento interno de trabajo y sus respectivas actualizaciones que contengan el régimen sancionatorio relacionado con el cumplimiento de SARLAFT.
29. Gestionar el estudio y aprobación de la vinculación a los asociados catalogados como personas expuestas políticamente PEPs.
30. Las demás funciones propias de su cargo y que guarden relación con la eficacia del SARLAFT, sus etapas y elementos, además de los que le señale la Junta Directiva
31. Todas las demás funciones que le correspondan como representante legal o ejecutivo superior de FONAVON.

ARTÍCULO 64º. - Causales de remoción del Gerente: Son causales de remoción del gerente:

1. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en FONAVON.
2. Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades e inhabilidades previstas en el presente estatuto.
3. Por ser sancionado por el ente gubernamental que ejerce el control, inspección y vigilancia sobre los fondos de empleados.



FONAVON

4. Por no cumplir con el requisito de haber recibido educación en economía solidaria

PARÁGRAFO: Cuando se presente alguna de las causales de remoción, corresponde adelantar el procedimiento a la Junta Directiva de FONAVON, organismo que escuchará previamente al Gerente, revisará las pruebas presentadas y tomará la correspondiente decisión que se cumplirá de inmediato. Cuando el gerente se encuentre vinculado mediante contrato de trabajo, se entiende como justas causas para la terminación unilateral del contrato de trabajo, por parte de FONAVON, las previstas en la legislación laboral vigente y el reglamento interno de trabajo.

ARTÍCULO 65°. Comités y Comisiones: La Asamblea General y la Junta Directiva podrán crear los Comités permanentes o comisiones especiales que considere necesarios para el funcionamiento de FONAVON y la prestación de los servicios. Los acuerdos y reglamentos respectivos se establecerán, la constitución, integración y funcionamiento de tales Comités o Comisiones.

ARTÍCULO 66°. Regionales o Seccionales: Con el objeto descentralizar administrativamente las actividades y servicios para fines de participación y representación de los asociados residenciados en diferentes lugares del país, FONAVON podrá adoptar una división por regionales o seccionales que será determinada por la Asamblea General y para lo cual tendrá en cuenta los sitios en los cuales labore y residan los asociados.

Al interior de las regionales o seccionales podrán funcionar sucursales y agencias que tendrán las características previstas por la Ley y que serán reglamentadas por la Junta Directiva, la cual establecerá igualmente los cargos sociales y responsabilidades de los funcionarios que atenderán dichas dependencias.

CAPÍTULO VII

DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 67°. – Aspectos Generales: La inspección y vigilancia interna de FONAVON estará a cargo del Revisor Fiscal y del Comité de Control Social.

ARTÍCULO 68°. - Revisor Fiscal: El Fondo contará con un Revisor Fiscal elegido por la Asamblea General para un periodo igual al de la junta directiva de dos (2) años y podrá ser reelegido o removido libremente por la Asamblea. Con el principal se elegirá el respectivo suplente, que lo reemplazará en sus faltas absolutas o temporales.



PARÁGRAFO 1: El revisor fiscal podrá ser reelegido para un periodo continuo por una (1) sola vez; sin embargo, podrá ser elegido nuevamente, después de dos (2) años de haber terminado su último periodo de servicio.

PARÁGRAFO 2: Quienes ejerzan las funciones de Revisoría Fiscal no podrán ser asociados de FONAVON. Serán elegidos por la mayoría absoluta de los asociados presentes en la Asamblea General, para un período igual al de la Junta Directiva.

La Asamblea de FONAVON se encargará de fijar los honorarios en el momento de la elección.

El Revisor Fiscal no podrá prestar a FONAVON servicios distintos a la auditoría que ejerce en función de su cargo.

Condiciones para ser elegido Revisor Fiscal:

1. No haber sido sancionado por las entidades gubernamentales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.
2. Acreditar formación, debidamente certificada, sobre economía solidaria.
3. Acreditar conocimientos en administración de riesgos mediante la siguiente documentación: certificación del curso e-learning de la UIAF en el módulo general y certificación de estudios en materia de riesgos, que incluya un módulo LA/FT, expedida por una institución de educación superior, reconocida oficialmente por el Ministerio de Educación Nacional, con una duración mínima de 90 horas o expedida por una organización internacional.
4. No estar incurso en las incompatibilidades e inhabilidades legales y estatutarias.
5. Ser contador público titulado con tarjeta profesional vigente.

ARTÍCULO 69º. - Causales de remoción del Revisor Fiscal: Son casuales de remoción del revisor fiscal:

1. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en FONAVON.
2. Por quedar incurso en alguna de las incompatibles previstas en el presente estatuto.
3. Por declaración de inhabilidad para el ejercicio del cargo, que le efectúe la entidad gubernamental correspondiente.



FONAVON

4. Encubrimiento, omisión o comisión de actos contrarios a la recta fiscalización de los recursos y bienes de FONAVON.
5. Si durante su ejercicio, es sancionado por faltas cometidas en el desempeño de su profesión.
6. Por ser condenado por la justicia por cualquier delito cometido.

PARÁGRAFO: En todo evento corresponde a la Asamblea General la remoción del revisor fiscal y seguirá el procedimiento señalado en este estatuto, cuando actúa como órgano disciplinario.

ARTÍCULO 70º. - Funciones del Revisor Fiscal: Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Ejercer el control de todas las operaciones y pagos, cerciorándose de que estén conforme a los reglamentos internos, los presentes estatutos, las disposiciones legales, las determinaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
2. Dar informe oportuno y por escrito a la Asamblea General, a la Junta Directiva, al Gerente y al Comité de Control Social, según el caso, de las irregularidades que observe en el funcionamiento de FONAVON.
3. Rendir al organismo de inspección y vigilancia gubernamental los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
4. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de FONAVON y se conserven las actas de las reuniones de la Asamblea General, la Junta Directiva, la correspondencia de FONAVON y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
5. Dictaminar verificando su exactitud todos los balances y cuentas que deben rendirse en el desarrollo de las actividades de FONAVON.
6. Velar por los bienes de FONAVON.
7. Rendir informe a la Asamblea General sobre la marcha de FONAVON, el cumplimiento de las leyes, los Estatutos y los objetivos de la Empresa Solidaria, la Contabilidad, el Balance, Los controles internos y, en fin, cuando sea de interés para los asociados.
8. Inspeccionar los bienes de FONAVON y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que la entidad tenga en custodia o a cualquier otro título.



FONAVON

9. Realizar el examen financiero y económico de FONAVON, hacer el análisis de cuentas trimestrales y presentarlos con sus recomendaciones al Gerente y a la Junta Directiva.
10. Guardar completa reserva sobre los asuntos que tenga conocimiento en el ejercicio de su cargo, salvo los informes que deba rendir y los casos de obligatoria denuncia según la ley. Tendrá derecho a intervenir en las deliberaciones de los organismos directivos de FONAVON con el derecho a voz, pero sin voto.
11. Examinar todos los inventarios, actas y libros de FONAVON.
12. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia y rendirles informes a que haya lugar o le sean solicitados.
13. Solicitar a la Junta Directiva la convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria en los eventos previstos por la Ley pertinente y los presentes estatutos.
14. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
15. Presentar a la Asamblea General un informe de sus actividades acompañado del dictamen del balance general y demás estados financieros.
16. Concurrir a las sesiones de la Junta Directiva para inspeccionar su funcionamiento, intervenir en sus deliberaciones, presentar sus apreciaciones o dejar mociones o constancias.
17. Cumplir con las funciones y responsabilidades previstas por el ente de Supervisión, respecto del SIAR, en cada uno de los subsistemas.
18. Instrumentar los controles adecuados que le permitan detectar si existe incumplimiento en las instrucciones para la prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo
19. Poner en conocimiento del Oficial de Cumplimiento, en forma inmediata, las inconsistencias y fallas detectadas en el SARLAFT y, en general, todo incumplimiento que detecte a las disposiciones que regulan la materia.
20. Reportar a la Unidad de Información y Análisis Financiero – UIAF, las operaciones sospechosas que detecte en cumplimiento de sus funciones.



FONAVON

21. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes y los estatutos y las que siendo compatibles con las anteriores le encomiende la Asamblea General o Junta Directiva.

ARTÍCULO 71°. Responsabilidad del Revisor Fiscal: El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a los Asociados y a terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con las normas legales.

ARTÍCULO 72°. - Comité De Control Social: El Comité de Control Social es el órgano que tiene a su cargo controlar los resultados sociales y procedimientos para el logro de dichos resultados, así como los derechos y obligaciones de los Asociados a FONAVON.

Estará integrado por los asociados hábiles en un numero de tres (3) principales con sus respectivos suplentes numéricos. Serán elegidos por la Asamblea General para un periodo de dos (2) años, y responderán ante ella. Preferiblemente el Comité de Control Social tendrá paridad de género entre los integrantes que la conforman.

PARÁGRAFO: Las personas postuladas deberán manifestar expresamente si aceptan o no la postulación.

Para postularse, el candidato manifestará de manera expresa por escrito que conoce las funciones, los deberes y las prohibiciones del Comité de Control Social, establecidas en la normatividad vigente y los estatutos.

ARTÍCULO 73°. Funcionamiento del Comité de Control Social: El Comité de Control Social, sesionará ordinariamente por lo menos una (1) vez cada tres meses y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante reglamentación que para el efecto adopte; sus decisiones deberán tomarse por mayoría y de sus actuaciones se dejará constancia en acta suscrita por sus miembros.

ARTÍCULO 74°. - Condiciones para ser elegido miembro del Comité de Control Social: Para ser elegido miembro del Comité de Control Social se deberán tener en cuenta además de la capacidad, las aptitudes personales, los conocimientos, la integridad ética y moral, así como las destrezas, las siguientes condiciones:

1. Ser asociado hábil.
2. Contar con calidades idóneas para la función de control social y para actuar en representación de todos los asociados.
3. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente o como miembro de la junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al



FONAVON

candidato a miembro de comité de control social y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.

4. Acreditar formación en economía solidaria o comprometerse a recibirla dentro de los noventa (90) días siguientes a su elección.
5. No estar incurso en las incompatibilidades e inhabilidades legales y estatutarias.

PARÁGRAFO 1: los miembros del comité de control social no podrán usar o difundir en beneficio propio o ajeno, la información confidencial a la que tengan acceso.

PARÁGRAFO 2: el miembro del Comité que permanezca por un periodo superior a 6 años no podrá postularse a otros órganos de administración en el periodo siguiente. Para volver a pertenecer a cualquiera estos, deberá esperar por lo menos 2 años posterior a haber dejado su cargo en el comité.

ARTÍCULO 75º. - Causales De Remoción Del Comité De Control Social: Serán removidos de sus cargos los miembros del Comité de Control Social por las siguientes causales:

1. Por pérdida de la calidad de asociado.
2. Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades previstas en el presente estatuto.
3. Por declaración de inhabilidad para el ejercicio del cargo que le efectúe la entidad gubernamental correspondiente.
4. Por no cumplir con el requisito de haber recibido educación en economía solidaria.
5. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en FONAVON.
6. Por anteponer su interés personal a los de FONAVON.
7. Por recibir o exigir retribuciones por el cumplimiento de sus funciones.

PARÁGRAFO: La remoción de los miembros del Comité de Control Social corresponderá decretarla a éste, previa comprobación de la causal, y siguiendo el procedimiento para remoción de los miembros de Junta Directiva salvo las causales 6 y 7, las cuales son de competencia de la Asamblea General.

En caso de presentarse una de las causales de competencia de la asamblea general se citará a una asamblea ordinaria o extraordinaria, según el caso, para



que conozca de las mismas y seguirá el procedimiento señalado para la remoción de los miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 76º. - Funciones del Comité De Control Social: Son funciones de este comité:

1. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentos y en especial a los principios para las entidades de la economía solidaria.
2. Informar a los órganos de administración, y al Organismo de Control y Vigilancia competente, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de FONAVON y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
3. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
4. Hacer llamadas de atención a los asociados cuanto incumplan con los deberes consagrados en la ley, los estatutos y los reglamentos.
5. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
6. Verificar la lista de los asociados inhábiles para poder participar en las Asambleas o para elegir delegados.
7. Rendir informe sobre sus actividades a la Asamblea General ordinaria.
8. Elaborar su propio reglamento.
9. Convocar la Asamblea General en los casos establecidos por el presente Estatuto.
10. Las demás que le asigne la ley o los estatutos, siempre y cuando se refieran al Control Social y no correspondan a funciones propias de la Auditoría Interna o Revisoría Fiscal.

PARÁGRAFO: Las funciones señaladas a este Órgano deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente.

Los miembros de este Órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la Ley y el Estatuto.



El ejercicio de las funciones asignadas se referirá únicamente al Control Social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los Órganos de Administración.

ARTÍCULO 77°. Inspección y vigilancia de la Entidad Patronal: En el evento que la entidad patronal que determina el vínculo de afiliación de los asociados tenga vigentes convenios de patrocinio en favor de FONAVON o de sus asociados a través de éste, podrá solicitar a FONAVON toda la información y ejercer la inspección y vigilancia con el fin de verificar la correcta y adecuada aplicación de los recursos del patrocinio.

PARÁGRAFO: La Junta Directiva acordará con la empresa patrocinadora la forma de hacerlo.

CAPÍTULO VIII

PROHIBICIONES, INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES

ARTÍCULO 78°. – Incompatibilidades Generales: Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, el Revisor Fiscal y su suplente, el Gerente y el Comité de Control Social y los demás empleados de FONAVON, no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil.

PARÁGRAFO: Ningún miembro de la Junta Directiva podrá entrar a desempeñar un cargo administrativo en FONAVON, mientras esté actuando como tal.

ARTÍCULO 79°. - Restricción de voto a personal directivo: Los miembros de la Junta Directiva, el Gerente, así como cualquier otro funcionario que tenga carácter de asociado de FONAVON, no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su propia responsabilidad o la aprobación o improbación de sus actuaciones.

ARTÍCULO 80°. Incompatibilidad en los Reglamentos: Los reglamentos internos de funciones o servicios y las demás disposiciones que dicte la Junta Directiva podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que consagrarán para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la entidad.

ARTÍCULO 81°. Prohibiciones: No le será permitido a FONAVON:

Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.

1. Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las Leyes otorguen a las cooperativas y demás



FONAVON

formas asociativas y solidarias de propiedad.

2. Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
3. Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad.
4. Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en su Estatuto.
5. Transformarse en sociedad mercantil.

ARTÍCULO 82°. Incompatibilidades de los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social: Los miembros del Comité de Control Social no podrán ser simultáneamente miembros de la Junta Directiva, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor.

Los miembros de la Junta Directiva no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con FONAVON, ni ejercer la representación legal de FONAVON.

PARÁGRAFO: Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros del Comité de Control Social, de la Junta Directiva, del Representante Legal de FONAVON, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con éste.

ARTÍCULO 83°. Créditos a asociados miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social: La aprobación de los créditos que soliciten los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, corresponderá a la Junta Directiva de FONAVON.

Serán personal y administrativamente responsables los miembros de dicho estamento que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

PARÁGRAFO: Las solicitudes de crédito del Representante Legal, deberán ser sometidas a la aprobación de la Junta Directiva, cuyos miembros serán responsables por el otorgamiento de créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.



FONAVON

CAPÍTULO IX

RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DEL FONDO DE EMPLEADOS Y DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 84°. Responsabilidad del fondo de empleados: “Fonavon se hará acreedor o deudor ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que efectúe o deje de efectuar la Junta Directiva, el Gerente o su mandatario dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responderá económicamente con la totalidad de su patrimonio.

ARTÍCULO 85°. Responsabilidad de los asociados: La responsabilidad de los Asociados para con el FONAVON de conformidad con la Ley se limitará a los aportes sociales individuales que estén obligados a pagar y suplementariamente hasta el valor de sus ahorros permanentes.

En los suministros, créditos y servicios que reciba el Asociado, éste otorgará las garantías establecidas por el FONAVON y responderá con ellas, sin perjuicio de la facultad que este tiene de efectuar las respectivas compensaciones de obligaciones, con los aportes, ahorros y demás derechos que posea en la entidad el Asociado.

ARTÍCULO 86°. Responsabilidad de los directivos, empleados y Revisor Fiscal: Los miembros de la Junta Directiva, el Gerente, el Revisor Fiscal y demás empleados del FONDO DE EMPLEADOS FONAVON serán responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la Ley y sólo serán eximidos cuando demuestren su ausencia o hayan dejado expresa constancia de su inconformidad.

FONAVON, sus Asociados y los terceros acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra dichas personas con el objeto de exigir la reparación o perjuicios correspondientes

CAPÍTULO X

DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS TRANSIGIBLES

ARTÍCULO 87°. De la conciliación: Las diferencias que surjan entre el Fondo de Empleados y sus asociados o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades propias de la entidad y siempre que versen sobre derechos transigibles, se procurará someterlas a procedimientos de conciliación, de conformidad con las normas vigentes.

ARTÍCULO 88°. Procedimiento para la conciliación: La conformación de la Junta de Conciliación se hará siguiendo el procedimiento que a continuación se detalla:



FONAVON

1. Si se trata de diferencias surgidas entre el Fondo de Empleados y uno o varios asociados, éstos designarán un conciliador y otro la Junta Directiva, La Junta de Conciliación designará el tercero. Si dentro de los tres (3) días siguientes a la designación no hubiere acuerdo, el tercer conciliador será designado por el comité de control social.
2. Tratándose de diferencias entre los asociados, cada asociado o grupo de asociados designará un conciliador y éstos designarán el tercer conciliador, de común acuerdo. Si dentro de los tres (3) días siguientes no hubiere acuerdo, el tercer conciliador será designado por la Junta Directiva
3. Una vez aceptado el cargo de miembro de la Junta de Conciliación se empezará a actuar inmediatamente y sus funciones terminarán quince (15) días después, salvo prórroga que le concedan directamente las partes en conflicto, la cual no podrá exceder de diez (10) días.
4. Si la Junta de Conciliación llegare a un acuerdo, se tomará cuenta de él en un acta que firmarán los conciliadores y las partes. Si los conciliadores no concluyen en acuerdo, se hará constar en un acta y la controversia podrá pasar a la justicia ordinaria. Las proposiciones de la Junta de Conciliación no obligan a las partes.

PARÁGRAFO. Los conciliadores deberán ser personas idóneas y no podrán tener parentesco entre sí ni con las partes.

CAPÍTULO XI

FUSIÓN, ESCISIÓN, INCORPORACIÓN, TRANSFORMACIÓN, DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN.

ARTÍCULO 89º. - Fusión e Incorporación: FONAVON podrá disolverse sin liquidarse, cuando se fusione con otro u otros Fondos de Empleados para crear uno (1) nuevo, o cuando uno se incorpore a otro, siempre que las empresas que determinen el vínculo común estén relacionados entre sí o desarrollen la misma clase de actividad.

ARTÍCULO 90º. Escisión: FONAVON se podrá escindir en las modalidades, condiciones y autorizaciones previstas en las normas legales sobre la materia.

El proyecto de escisión deberá presentarse a consideración de los asociados con quince (15) días de antelación a la realización de la Asamblea en la cual será considerado.



FONAVON

ARTÍCULO 91º. – Transformación: FONAVON podrá transformarse en Empresa de otra naturaleza jurídica de la Economía Solidaria, caso en el cual se disolverá sin liquidarse. En ningún caso podrá transformarse en Sociedad Comercial.

ARTÍCULO 92º. - Causales de disolución y procedimiento de liquidación: FONAVON podrá disolverse y liquidarse por las siguientes causales:

1. Por decisión de los asociados ajustada a las normas legales y estatutarias.
2. Por reducción del número de asociados a menos del requerido para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
3. Por imposibilidad de desarrollar su objeto social.
4. Por haberse iniciado contra el Fondo de Empleados concurso de acreedores.
5. Porque los medios que empleen para el cumplimiento de sus fines sean contrarios a la ley, las buenas costumbres o a los principios que caracterizan a los Fondos de Empleados.

PARAGRAFO: En el evento de la disolución de la Empresa o Empresas que determinan el vínculo laboral de los asociados, estos podrán, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha del acto de disolución de la Empresa Patronal, reformar sus estatutos para cambiar de vínculo de asociación con sujeción a lo establecido en la ley pertinente sobre tal vínculo. Si no lo hicieren, FONAVON deberá disolverse y liquidarse.

ARTÍCULO 93º. -Procedimiento para la Liquidación: Disuelto FONAVON se efectuará su liquidación, para lo cual se seguirá el procedimiento que establece la Legislación Cooperativa vigente, junto con sus adiciones o modificaciones pertinentes, nombrándose un (1) liquidador para tal efecto.

En todo caso, si después de efectuados los pagos y devoluciones quedaren algún remanente, éste será entregado a una entidad privada sin ánimo de lucro que preste servicios de carácter social a los trabajadores de las empresas que generan el vínculo de asociación, escogida por la Asamblea General de Asociados o delegados, en su defecto la designación a efectuará el organismo de inspección y vigilancia gubernamental.

CAPÍTULO XII

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 94º. Forma de cómputo de los periodos anuales: Para efectos del cómputo del tiempo de vigencia en el cargo de los miembros de la Junta Directiva,



FONAVON

el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal y demás órganos que dependan de la Asamblea General, se entenderá por período anual, el lapso comprendido entre dos (2) Asambleas Generales ordinarias, independientemente de las fechas de su celebración.

ARTÍCULO 95°. Reglamentación del Estatuto: El presente Estatuto será reglamentado por la Junta Directiva con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios de FONAVON.

ARTÍCULO 96°. Procedimiento para Reformas Estatutarias: Cuando se pretenda reformar, derogar o adicionar otras normas al presente Estatuto, se procederá así:

Cualquier Asociado podrá presentar la propuesta a la Junta Directiva, la cual estudiará y si la considera procedente la someterá a consideración de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria. Para que la reforma, derogación o adición de nuevas normas surta efecto, se requiere el voto del setenta por ciento (70%) de los Asociados o delegados presentes en la Asamblea, siempre y cuando exista el quórum señalado en este Estatuto.

ARTÍCULO 97°. Aplicación de normas supletorias: Cuando la Ley, los decretos reglamentarios, el presente Estatuto y los reglamentos internos del FONAVON, no contemplaren la forma de proceder o de regular una determinada actividad, se aplicarán las disposiciones legales vigentes para las entidades de economía solidaria y en subsidio, las previstas en el Código de Comercio para sociedades, siempre y cuando no se afecte la naturaleza de los Fondos de Empleados y su carácter de no lucrativos.

El presente Estatuto, fue modificado y aprobado por unanimidad en XVIII Asamblea General Ordinaria de Delegados celebrada el 20 de marzo de 2025 ajustándose a las disposiciones contenidas en la Ley 454 de 1998, el Decreto Ley 1481 de 1989, la Ley 1391 de 2010 y a las exigencias del requerimiento estatutario.

Para constancia firman,

JAIME ALONSO YÉPEZ RAMÍREZ
Presidente

DAVID GÓMEZ LÓPEZ
Secretario